BASES APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL DE CONJUNTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES U.G.T. Y C.N.T. DEL RAMO DE LA EDIFICACION. (89)

Las Organizaciones sindicales U.G.T. y C.N.T. reunidas en Asamblea General de conjunto, creyendo que era insuficiente el jornal que se percibia en la actualidad, por la carestia de los articulos de primera necesidad; se aprobaron por unanimidad y provisionalmente las bases siguientes:

1º.-El aumento de dos pesetas diarias, para todo el que trabaja en el gremio de la edificación; o sea de diez pesetas que cobraban los peones a doce, y de doce que cobraban los oficiales a catorce, como asi mismo para todos los demás que componen dicho ramo. Para los aprendices el aumento será de una peseta con cincuenta, sobre el jornal que percibian actualmente.

2º.-Estos jornales regiran hasta los cuatro kilometros de distancia de la población. Si los trabajos se encontrasen de cuatro a ocho kilometros, y llevando a los obreros y trayendoles a la población con su respectivo camión con toldo durante el invierno; en este caso percibirán dos pesetas más sobre el sueldo de la localidad, y si se encontrasen a más distancia, de los ocho kilometros, o dentro de los mismos que hubiese necesidad de pernostar en el trabajo o en algún pueblo próximo percibirán las dos pesetas de aumento sobre el sueldo de la localidad, más el gasto.

3º.-Una vez salgan los obreros para el tajo principian la jornada y llueve; si es por la mañana cobrarán medio jornal, estando obligados a estar permanentes en el mismo, si es que hay sitio para cobijarse; de lo contrario podrán marcharse a su partida. Esto es, para la localidad. Por los mismos motivos, en el extrarradio, percibirán jornal integro, viniendo obligados a permanecer durante la jornada en el mismo, si hay sitio donde guardarse de la lluvia. En caso de que no lo haya, y se vena obligados a venir a la población, vienen tambien obligados a renaudar la jornada si el tiempo lo permite.

Si alguno no lo hiciera asi, perderia todos sus derechos de dicha jornada.

4º.-Accidentes de trabajo.-En caso de accidentes de trabajo percibirán todos los obreros sin distinción alguna jornal integro. Además se procederá en todos los lugares de trabajo, a la instalación de un botiquin de urgencia, con todo el material necesario indispensable.

5º.-En caso de enfermedad todo el obrero que tenga enfermedad estando trabajando; a los ocho dias que lleve enfermo y el médico certifique que es causa del trabajo percibirá el sueldo desde el primer dia de su enfermedad si por el contrario el médico certifica que es casual o causas ajenas a su trabajo percibirá jornal integro, a partir de los ocho dias de su enfermedad

No se cobrará sueldo alguno por ninguna lesión causada en riña; ni por ninguna enefermedad venérea.

Lo que ponemos en su conocimiento para los efectos oportunos.

Caspe 10 de Diciembre de 1937

Por la C.N.T.

El Presidente

El Secretario

Por la U.G.T.

El Vice-Presidente

Manuel Poblador

El Secretario

Agustin Minguet

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CASPE C.N.T. A.I.T.

Cp-49-Sr.-R.-

SINDICATO DE LA EDIFICACION U.G.T. CASPE

archivo Fundación Bernardo Aladrén archivo